

**MODIFICA EN LA ORDENANZA N° 5/98-AU “ESTATUTO DE LA UNSJ
MODIFICADO POR ORDENANZA N° 02/07-AU**

SAN JUAN, 19 de Setiembre de 2001.-

VISTO:

La convocatoria de Asamblea Universitaria realizada por el Consejo Superior mediante Resoluciones N° 3/01-CS y N° 13/01-CS, con la finalidad de introducir modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria encuentra fundamento en lo establecido en el Capítulo 2°, artículo 29, inciso a) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en el que reconoce como atribución de las Instituciones Universitarias “...dictar y reformar sus Estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Educación de la Nación, a los fines señalados en el artículo 34 de la Ley referida.

Que conforme lo expresan las Resoluciones N° 3/01-CS y N°13/01-CS, la Asamblea Universitaria fue convocada a reuniones extraordinarias expresando en las mismas Títulos y Capítulos del Estatuto, como así también los artículos conexos a los mencionados, susceptibles de modificación y consecuente adecuación.

Que tomando como base las propuestas elevadas oportunamente por miembros de la comunidad universitaria, una Comisión constituida al respecto, trabajó en la compilación de los temas, ordenando y sistematizando los proyectos.

Que a los fines señalados, la Asamblea Universitaria inició sus sesiones el 24 de Abril de 2001 (Acta N° 29-AU), necesitando de cinco sesiones consecutivas más (cuartos intermedios) de fechas 2/5/01, 15/5/01, 22/5/01, 30/5/01 y 12/6/01, para poder llevar a término las modificaciones al Estatuto Universitario vigente.

Que las reuniones de Asamblea Universitaria han contado con el asesoramiento legal correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Legales de esta Casa de Altos Estudios.

Que como resultado de las mismas, se decidió la modificación de los artículos 17, 18, 32, 33, 42, 45, 46, 117, 129, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 169 del Estatuto Universitario vigente (Ordenanza N° 5/98-AU).

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesiones de fechas 24/4/01, 2/5/01, 15/5/01, 22/5/01, 30/5/01 y 12/6/01 (Actas N° 29/AU, 29-I-AU, 29-II-AU, 29-III-AU, 29-IV-AU y 29-V-AU).

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN**

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Modifícase en la Ordenanza N° 5/98-AU “Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan”, los artículos consignados bajo los números: 17, 18, 32, 33, 42, 45, 46, 117, 129, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 169, de conformidad al nuevo texto que para cada artículo se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 17.- Las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, son:

- a)** Aprobar el Estatuto de la Universidad y sus reformas, en sesión especialmente convocada, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma.
- b)** Remover o suspender al Rector y al Vicerrector, por causa justificada, y resolver sobre las renunciaciones de los mismos.
- c)** Crear o suprimir Facultades y Establecimientos de Enseñanza Secundaria.
- d)** Ratificar la intervención de Facultades, dispuestas por el Consejo Superior. En dicha sesión, el Decano y los Consejeros Directivos de la Facultad intervenida y los Consejeros Superiores, tienen voz pero no voto.

La negativa expresa de ratificación, implica el levantamiento de la intervención. En cambio, si la intervención es ratificada, la misma no puede tener vigencia por más de noventa (90) días, plazo en el cual deben elegirse y ponerse en funciones a las nuevas autoridades regulares.

e) Tomar a su cargo el Gobierno de la Universidad y designar a quien deba ejercerlo, en caso de conflicto insoluble entre el Consejo Superior y el Rector, que haga imposible el funcionamiento regular del gobierno universitario. En este caso, tanto el Rector como los Consejeros Superiores tienen voz pero no voto.

f) Dictar su reglamento interno.-“.

“ARTICULO 18.- Las decisiones de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, se toman con el voto de la mayoría absoluta del total de miembros presentes que la integran, a excepción de:

a) La modificación del Estatuto, para lo cual se requiere el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad (1/2) del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria.

b) La modificación de Resoluciones anteriores de la Asamblea Universitaria, hecho que requiere el voto de, por lo menos, los dos tercios (2/3) del total de miembros presentes, número que nunca debe ser inferior a la mitad (1/2) de los miembros que la integran.-“.

“ARTÍCULO 32.- En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Rector en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por el Vicerrector hasta completar el mandato de gobierno respectivo.

En ausencia transitoria del Vicerrector en sus funciones definitivas de Rector, será reemplazado por el Decano de mayor edad.-“.

“ARTÍCULO 33.- Ante la renuncia, separación o muerte conjunta del Rector y de Vicerrector, produciendo vacancia simultánea de sus funciones, o del Vicerrector en ejercicio definitivo de las funciones de Rector, el Rectorado será ejercido por el Decano de mayor edad, quien tendrá como función principal e impostergable, cumplir con lo indicado en los incisos a) y b) del presente artículo.

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea igual o inferior a doce (12) meses, deberá convocarse inmediatamente a la Asamblea Universitaria para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Rectorado, quienes ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea superior a doce (12) meses, deberá reunirse de inmediato al Consejo Superior a fin de convocar a elecciones según el procedimiento establecido en el Título VI capítulo II de este Estatuto, dentro de los treinta (30) días siguientes. Los nuevos titulares del Rectorado ejercerán sus funciones hasta completar el período inconcluso.-“.

“ARTÍCULO 42.- Son funciones de los Consejos Directivos:

a) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación, suspensión y supresión de carreras dependientes de la Facultad.

b) Elevar al Consejo Superior, para su ratificación, los planes de estudio de las carreras de la Facultad.

c) Reglamentar y autorizar los cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados, atendiendo a las pautas generales que establece el Consejo Superior.

d) Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o reestructuración de Departamentos, Institutos y Centros dependientes de la Facultad.

e) Aprobar el calendario académico de la Facultad.

f) Resolver toda otra cuestión vinculada con los estudios, las actividades de investigación, creación y extensión universitaria, atendiendo a las políticas y a las disposiciones o pautas dadas por el Consejo Superior.

g) Decidir la creación de Gabinetes en el ámbito de la Facultad.

h) Designar Directores o Jefes de Unidades Académicas dentro de su jurisdicción, según las normas dictadas por el Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, inciso m).

i) Dictar las normas necesarias para instrumentar la provisión en cargos de docentes, de investigadores, de creadores y de personal de apoyo universitario, de acuerdo con el régimen correspondiente que dicte el Consejo Superior según artículo 29, inciso m).

j) Suspender a cualquiera de sus integrantes con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, no pudiendo ser menor a la mitad (1/2) de los miembros que lo integran.

k) Aprobar la programación presupuestaria de la Facultad, incluida la distribución crediticia que se realice a nivel de Unidades dependientes.

- l)** Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Decano.
- m)** Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- n)** Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad que debe preparar el Decano.
- ñ)** Conceder licencia al Decano, Vicedecano y a los demás Consejeros.
- o)** Designar al Secretario del Consejo Directivo.-“.

“ARTÍCULO 45.- En caso de renuncia, fallecimiento o separación definitiva del Decano en el desempeño de sus funciones, es reemplazado en el cargo por el Vicedecano hasta completar el mandato de gobierno respectivo.

En ausencia transitoria del Vicedecano, en sus funciones definitivas de Decano, será reemplazado por el Consejero Docente Directivo de mayor edad.-“.

“ARTÍCULO 46.- Ante la renuncia, separación o muerte conjunta del Decano y Vicedecano, produciendo vacancia simultánea de sus funciones, o del Vicedecano en ejercicio definitivo de sus funciones de Decano, el Decanato será ejercido por el Consejero Docente Directivo de mayor edad, quien tendrá como función principal e impostergable, cumplir lo indicado en los incisos a) y b) del presente artículo:

a) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea igual o inferior a doce (12) meses, deberá convocarse de inmediato al Consejo Directivo para que proceda a elegir a los nuevos titulares del Decanato, quienes ejercerán las funciones hasta completar el período inconcluso.

b) Cuando el lapso faltante del mandato de gobierno sea superior a doce (12) meses, deberá reunirse de inmediato al Consejo Superior, a fin de convocar a elecciones según el procedimiento establecido en el Título VI Capítulo III de este Estatuto, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Los nuevos titulares del Decanato ejercerán sus funciones hasta completar el periodo inconcluso.-“.

“ARTÍCULO 117.- Las categorías, carácter y dedicaciones del personal de docencia, investigación, creación y extensión son las establecidas en el Nomenclador Universitario Nacional, que para la Universidad Nacional de San Juan se establecen de la siguiente forma:

Categoría:

Profesor Ordinario:

Titular

Asociado

Adjunto

Jefe de Trabajos Prácticos

Auxiliar de Primera Categoría

Profesor Extraordinario:

Honorario

Emérito

Consulta

Visitante

Carácter:

Efectivo

Interino

Transitorio

Reemplazante

Dedicación:

Simple

Semiexclusiva

Exclusiva.-“.

“ARTÍCULO 129.- La Universidad Nacional de San Juan podrá otorgar las Categorías de Profesor Extraordinario Emérito o Profesor Extraordinario Consulta, al profesor de esta Universidad que se haya destacado por sus aportes sobresalientes a la docencia, investigación, creación artística y/o extensión a lo largo de su desempeño académico universitario. La Categoría de Profesor Extraordinario Emérito quedará reservada para los Profesores Titulares Efectivos y la Categoría de Profesor Extraordinario Consulta para los Profesores Asociados y Adjuntos Efectivos. En ambos casos, los profesores nominados deberán cumplir las siguientes condiciones:

Acreditar aportes académicos sobresalientes.

Haber obtenido la jubilación de acuerdo con lo establecido por las leyes nacionales.

Tener veinte (20) años de antigüedad mínima en la docencia, investigación, creación artística o extensión.

Haberse desempeñado como Profesor Ordinario, en las Categorías de Titular, Asociado o Adjunto, con Carácter Efectivo, de acuerdo con la categoría de nominación, en la Universidad Nacional de San Juan durante un lapso mínimo de cinco (5) años.-

La condición de Profesor Extraordinario Emérito o Consulto es permanente y de carácter honorífico. No genera obligaciones laborales, ni salariales, ni compensación económica de ningún tipo, salvo en que el Profesor Extraordinario Emérito o Consulto sea convocado por la Universidad y éste manifieste su interés para colaborar en tareas de docencia, investigación, creación artística y extensión.

La designación de Profesor Extraordinario Emérito o Consulto la realiza el Consejo Superior de la Universidad, y la propuesta o nominación el Consejo Directivo de la Facultad respectiva, sobre la base de lo solicitado por alguna de sus Unidades Académicas.

Para la nominación por parte del Consejo Directivo se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo y para la designación por el Consejo Superior el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

La condición de permanente se pierde si se demuestra que el Profesor Extraordinario Emérito o Consulto ha incurrido en falta grave reñida con los principios que sustenta el Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan, para lo cual se aplicará lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto Universitario.

El Consejo Superior reglamenta el presente artículo y establece las condiciones particulares a que diere lugar.-“.

“ARTÍCULO 150.- MODIFICADO POR ORDENANZA N° 02/07-AU LOS ACTOS ELECTORALES SE CUMPLEN SIMULTÁNEAMENTE EN LA UNIVERSIDAD PARA LOS ESTAMENTOS QUE CORRESPONDAN, CONFORME CON EL CALENDARIO ELECTORAL QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO SUPERIOR. LAS ELECCIONES SE HACEN POR ESTAMENTO Y POR FACULTAD, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN.”

“ARTÍCULO 151.- MODIFICADO POR ORDENANZA N° 02/07-AU El voto en todos los casos es secreto y obligatorio.-

“ARTÍCULO 153.- El Rector y Vicerrector son elegidos mediante elección directa, de acuerdo con el sistema de voto equivalente, que resulta de aplicar a los votos obtenidos por cada Estamento y en cada Facultad, la siguiente expresión determinativa:

$$Vi = [S(0,50 * Di / TD + 0,25 * Ei / TE + 0,11 * PAUi / TPAU + 0,11 * Egi / TEg) / 5 + 0,01 * DSi / TDS + 0,02 * PARI / TPAR] * VT$$

Referencias:

Vi = Total de votos equivalentes obtenidos por la Lista “i” en el ámbito de la Universidad.

S = Representa la suma de los resultados de la expresión que opera entre paréntesis aplicada para cada Facultad.

Di = Votos obtenidos por Lista “i” del Estamento Docente en cada Facultad.

Ei = Votos obtenidos por Lista “i” del Estamento Estudiantil en cada Facultad.

PAUi = Votos obtenidos por Lista “i” del Estamento del Personal de Apoyo Universitario en cada Facultad.

Egi = Votos obtenidos por Lista “i” del Estamento Egresados en cada Facultad.

TD = Totales de votos emitidos por el Estamento Docente en cada Facultad.

TE = Totales de votos emitidos por el Estamento Estudiantil en cada Facultad.

TPAU = Totales de votos emitidos por el Estamento del Personal de Apoyo en cada Facultad.

TEg = Totales de votos emitidos por el Estamento Egresado en cada Facultad.

DSi = Votos obtenidos por la Lista “i” de los Docentes de los Colegios Preuniversitarios.

TDS = Totales de votos emitidos por los Docente de los Colegios Preuniversitarios.

PARI = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento PAU en ámbito de Rectorado.

TPAR = Totales de votos emitidos por el Estamento PAU en ámbito de Rectorado.

VT = Total General de votos emitidos en la Universidad.-“.

“ARTÍCULO 154.- La votación se efectúa en base a fórmula conjunta de candidatos a Rector y Vicerrector.-“.

“ARTÍCULO 155.- Resultarán electos Rector y Vicerrector los integrantes de la fórmula que obtenga la mayoría absoluta de votos equivalentes de acuerdo con lo especificado en el artículo 153.

En caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores cantidades de votos equivalentes, de la que resultará electa la fórmula más votada según el procedimiento especificado en el artículo 153. En caso de requerirse segunda votación, ésta se efectuará a los cinco (5) días hábiles posteriores al acto comicial.-“.

“ARTÍCULO 156.- El Decano y el Vicedecano son elegidos mediante elección directa, considerando a la Facultad como distrito electoral y de acuerdo con el sistema de voto equivalente, que resulta de aplicar a los votos obtenidos por cada Estamento la siguiente expresión determinativa:

$$Vi = (0,50*Di/TD+0,25*Ei/TE+0,125*PAUi/TPAU+0,125*Egi/TEg)*VT$$

Referencias:

Vi = Total de votos equivalentes obtenidos por la Lista “i”.

Di = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento Docente.

Ei = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento Estudiantil.

PAUi = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento del Personal de Apoyo Universitario.

Egi = Votos obtenidos por la Lista “i” del Estamento Egresado.

TD = Totales de votos emitidos por el Estamento Docente.

TE = Totales de votos emitidos por el Estamento Estudiantil.

TPAU = Totales de votos emitidos por el Estamento del Personal de Apoyo Universitario.

TEg = Totales de votos emitidos por el Estamento Egresado.

VT = Total de votos emitidos en la Facultad.-“.

“ARTÍCULO 157.- La votación se efectúa en base a fórmula conjunta de candidatos a Decano y Vicedecano.-“.

“ARTÍCULO 158.- Resultarán electos Decano y Vicedecano los integrantes de la fórmula que obtenga la mayoría absoluta de votos equivalentes de acuerdo con lo especificado en el artículo 156.

En caso de que ninguna fórmula alcance dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores cantidades de votos equivalentes, de la que resultará electa la fórmula más votada según el procedimiento especificado en el artículo 156. En caso de requerirse segunda votación, ésta se efectuará a los cinco (5) días hábiles posteriores al acto comicial.-“.

“ARTÍCULO 169.- Los padrones de Egresados permanecen abiertos todo el año y sólo se clausuran durante los sesenta (60) días precedentes al comicio.-“.-

ARTICULO 2°.- Regístrese; elévese a conocimiento del Ministerio de Educación de la Nación, a los fines establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 24.521; dése a conocer y oportunamente archívese.-

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 006/01-AU

FDO:

Prof. Elba SUREDA
Secretaria
Asamblea Universitaria – UNSJ

Arq. Romeo Bernabé PLATERO
Presidente
Asamblea Universitaria – UNSJ

Prof. Juan Manuel ESCOBAR
Asambleísta
Asamblea Universitaria – UNSJ

Ing. Roberto GOMEZ GUIRADO
Asambleísta
Asamblea Universitaria - UNSJ